

1º.— Fundamento Legal:

Artículo 88 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.— Coeficiente único:

Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en el término municipal, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 0,9.

3º.— Disposiciones Finales:

La presente Ordenanza modificada, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1993 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1º del R.D. 375/91, de 22 de Marzo, se acuerda encomendar la gestión tributaria del Impuesto de referencia a la Administración del Estado, excepto la función de recaudación, encomendada a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DILIGENCIA.— Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria por unanimidad de miembros presentes; expuesta al público mediante anuncio en el BOR de 05/11/92, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de 30 días, quedo definitivamente aprobada el día 11-12-92.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES.**Fundamento Legal y objeto:**

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, se establece, en éste Término Municipal, un Precio Público por los siguientes servicios:

— Vigilancia y Mantenimiento de Caminos Rurales.

Definiciones:

Artículo 2. Se entiende por Caminos Rurales Generales aquéllos que se comunican entre sí y se encuentran dentro del Término Municipal, o que enlazan con los otros términos colindantes.

Obligación de Contribuir:

Artículo 3. Nace por el mero hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas, explotaciones forestales, ganaderas, de extracción de áridos y similares, dentro del Término Municipal de San Asensio.

Sujeto Pasivo:

Artículo 4. Son sujetos pasivos y obligados al pago de éste tributo, los propietarios de parcelas de suelo rústico o no urbanizable y los propietarios de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de extracción de áridos. No obstante, el sujeto pasivo, podrá repercutir éste Tributo sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

Exenciones:

Artículo 5. Están exentos de este tributo el Estado, las C.C.A.A. y otras entidades de carácter público benéfico-docentes, sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas, y se destine su rendimiento a la actividad que ejercen.

Base Imponible:

Artículo 6. La Base de Gravamen está constituida por: La superficie de cada parcela expresada en áreas, despreciando los decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.

El número de cabezas de ganado ovino o caprino, de las explotaciones ganaderas.

El número de vehículos que se utilizan en las explotaciones forestales, y en las de extracción de áridos y similares.

Tarifas:

Artículo 7. Se establecen las siguientes tarifas:

Por cada área de superficie de cultivo se abonarán a la Hacienda Municipal anualmente 15 pts.

Por cada vehículo utilizado en la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, se abonarán a la Hacienda Municipal anualmente 40.000 Pts.

Por cada cabeza de ganado ovino o caprino, se abonarán a la Hacienda Municipal anualmente 100 pts.

Sobre las tarifas expresadas está establecido desde 1º de Enero de 1992, un canon anual de 200 Pts.

Padrón anual:

Artículo 8. Se formará anualmente un Padrón de Contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso las altas, bajas y modificaciones presentadas antes del 31 de Enero de cada ejercicio.

El Padrón será aprobado por el Pleno y será expuesto al público por espacio de quince días, mediante publicación en el Tablón de Anuncios, y Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

En dicho anuncio se indicarán los plazos de pago voluntario y con recargo, o en ejecutiva en su caso.

En el caso de las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias, el Ayuntamiento ordenará el cargo, mediante entrega de los recibos a las entidades.

En los restantes casos de personas obligadas al pago, lo efectuaran en los servicios de recaudación municipal, o en la entidad o entidades bancarias que presten el servicio al Ayuntamiento, sirviendo de notificación a los efectos de plazo, los bandos dictados por la Alcaldía.

Infracciones y Sanciones:

Artículo 9. En todo lo relativo a la acción investigadora del Tributo

e infracciones tributarias, y sus distintas calificaciones, así como las sanciones, cobro en apremio, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general Tributaria.

Vigencia:

El presente Precio Público entrará en vigor el día 1 de Enero de 1993 y permanecerá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Diligencia:

Para hacer constar que el presente Precio Público fue modificado, mediante acuerdo aprobado por unanimidad de los miembros presentes en sesión celebrada el 29 de Octubre de 1992, expuesto al público mediante anuncio en el B.O.R. de 05/11/92, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de 30 días, quedo definitivamente aprobado el día 11 de Diciembre de 1992.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.**Fundamento Legal:**

Artículo 1. En virtud de del art. 41-B y 117 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un Precio Publico por el Suministro Domiciliario de Agua Potable.

Objeto:

Artículo 2. El suministro domiciliario de agua potable, toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular por cada vivienda—.

El abastecimiento de aguas potables de éste municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

Obligación de contribuir:

Artículo 3. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) los propietarios de las fincas abastecidas.

b) En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de éste último.

El cobro se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuarán trimestralmente.

USOS DOMESTICOS:

Mínimo trim. 30 m³ = 650 Pts.

De 30 m³ a 50 m³, a 30 Pts./m³

De 50 m³ a 80 m³, a 45 pts./m³

Más de 80 m³ a 90 pts./m³.

BARES Y SIMILARES:

Mínimo trim. 40 m³ a 30 Pts./m³ = 1.200 Pts.

De 40 a 80 m³ : 75 pts./m³.

Más de 80 m³ : 100 pts./m³.

INDUSTRIAS:

Mínimo trim. 60 m³ a 30 pts./m³ = 1.800 Pts.

Más de 60 m³ : 75 Pts./ m³.

PABELLONES AGRICOLAS:

Mínimo trim. 20 m³ a 30 pts./m³ = 600 Pts.

De 20 a 45 m³ : 75 Pts./m³

Más de 45 m³ : 200 Pts./ m³.

Administración y cobranza:

Artículo 5. Los solicitantes de licencias de obras para viviendas de nueva construcción, deberán solicitar obligatoriamente, simultáneamente a la licencia de obra, licencia para conexión de redes y contador, y colocar éste en un armario junto a la vía pública, para su fácil lectura.

Quien se de de baja del servicio, deberá pagar nuevo enganche al restablecer el servicio.

El impago de cuotas facultará a la Alcaldía para cortar el suministro.

Las averías en los aparatos contadores serán de cuenta del usuario, quien vendrá obligado a comunicarla a la Administración una vez tenga conocimiento de ella.

En inmuebles donde exista más de una vivienda y un solo contador, se girará un mínimo a cada vivienda, deduciéndose estos mínimos de la cifra del contador.

En materia de recaudación, infracciones, defraudación y sanciones, se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre recaudación, Ley General Tributaria y normas que las desarrollen.

Vigencia:

El presente precio Público comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 1993, y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia:

Para hacer constar que el presente precio Público fue modificado, mediante acuerdo aprobado por unanimidad de miembros presentes, en sesión celebrada el día 29-10-92 expuesto al público mediante anuncio en el BOR de 05/11/92 y no habiéndose formulado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de 30 días, quedó definitivamente aprobado el día 11 de Diciembre de 1992.